

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez , 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

170.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

171.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001425: AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PROFESIONAL POR CUENTA PROPIA, DE UNA EMPLEADA PUBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Dictamen de la Comisión de Gobierno Interior:

“Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR. HH, de fecha 25 de junio de 2026, que literalmente dice:

ASUNTO: INFORME EN FORMA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA.

Informe propuesta de resolución que formula el Técnico de Administración General adscrito al Área de Organización y Recursos Humanos y que se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Régimen Interior, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de la empleada pública D^a. María Belén Sánchez Rogado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 8 de junio de 2026, D^a. María Belén Sánchez Rogado presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia, en la empresa Vidrio Carbajosa S.L, desarrollando la actividad en Carbajosa de la Sagrada, Salamanca.

Segundo. - D^a. María Belén Sánchez Rogado es personal laboral temporal de la Diputación Provincial de Salamanca en la categoría profesional de Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería ocupando un puesto no incluido en la Relación de Puestos de Trabajo 2026, pero si en la plantilla de personal y prestando sus servicios en el Área de Bienestar Social – Sección de Servicios sociosanitarios, en la Residencia Asistida.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo no derogado o no se oponga al Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualmente en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - El artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local será el establecido con carácter general en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el artículo 2 c) de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones Locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del Real Decreto 598/1985 sobre Incompatibilidades al personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.

Cuarto. - Legitimación

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, D. David Santos Gómez ostenta la condición de interesado en el procedimiento por cuanto como funcionario interino de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

Quinto. - Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento Orgánico de la Diputación. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con el artículo 53 y siguientes de

la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y en lo que no pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Además, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado tercero, de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020, indica que corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 73 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de aquellas otras que se le atribuyan por otra normativa que resulte de aplicación a la Diputación Provincial.

Así mismo, el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación, establece que las comisiones informativas tienen como misión el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando está actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Mediante Acuerdo del Pleno Provincial del día 31 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, por el que se delegan competencias del Pleno en el presidente y la Junta de Gobierno. Por lo tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada, por delegación, a la Junta de Gobierno previo Dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo. - Análisis del puesto en la Administración/Actividad Privada

7.1. – Puesto no incluido en la RPT 2026 pero si en la Plantilla de Personal Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

1) Características

D^a. María Belén Sánchez Rogado, personal laboral temporal de la Diputación Provincial de Salamanca, según el aplicativo informático EPSILON, reúne las siguientes características:

Área	<i>Bienestar Social</i>	División	<i>Sección de servicios sociosanitarios</i>		
Puesto N.º	90707	Denominación	TCAE		
Grupo	IV	Escala	<i>Administración Especial</i>		
CD	17	Código CE	062	<i>Importe anual CE</i>	501,79 €

2) Retribuciones mensuales

Las retribuciones mensuales para el puesto n.º 90707, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2026 tras el acuerdo plenario de 30 de enero de 2026 y que así consta en el aplicativo informático EPSILON, son las que a continuación se señalan:

Puesto N.º 90707	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
<i>Sueldo Base.</i>	749,58 €
<i>Complemento de destino. Nivel 17</i>	465,75 €
<i>Complemento específico. Nivel 062</i>	501,79 €

3) Jornada y Horario laboral

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante consta según el aplicativo informático EPSILON, “100 % jornada turnos”.

En atención a esta circunstancia y de acuerdo con el punto sexto de la Circular del Calendario laboral para el ejercicio 2026 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, refiere lo siguiente respecto del horario para el personal sujeto a turnos:

“Horario para el personal sujeto a turnos

- Turno mañana de 7:45 horas a 15:15 horas, a excepción del personal adscritos a la Cocina Central de línea Fría, que comenzará entre las 7:15 y 7:30 horas, en función de las necesidades específicas de la prestación del servicio.
- Turno tarde de 14:45 horas a 22:15 horas.
- Turno de noche de 22:00 horas a 07:45 horas”.

7.2 – Actividad privada

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado, las siguientes características:

- Empresa: Vidrio Carbajosa SL (Cuenta propia).
- Tipo de actividad: Acristalamiento y pintura
- Horario: Fuera del horario de servicio.
- N.º Horas/Semana: 16 horas.
- Localidad: Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).

Octavo. - Consideraciones jurídicas

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

En este sentido, el ejercicio de actividades privadas por empleados públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, ipso facto, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

1) Artículo. 11.1 de la Ley de Incompatibilidades. Que la actividad privada se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad en la que estuviera destinado. Salvo la excepción dispuesta en el párrafo segundo del artículo.

2) Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. Enumera taxativamente las actividades privadas que no podrán ejercerse en ningún caso. (Siendo su contrapunto el artículo 19 del mismo texto legal, en relación con el artículo 17 del RD 598/85, en el que se enumeran las actividades privadas que sí pueden ejercerse sin necesidad de solicitar el reconocimiento de la compatibilidad).

3) Artículo 11 del RD 598/85. Enumera otra serie de actividades privadas para las que no podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad.

4) Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. Haber sido reconocida a favor de la misma persona compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, si la suma de jornadas de ambos es igual o superior a la máxima establecida por la Administración.

5) Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. No podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.

6) Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. Límites económicos. No se autorizará la compatibilidad para actividades privadas cuando se desempeñen puesto de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable. Como excepción se podrá reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas si la cuantía del complemento específico a percibir por el puesto desempeñado en la Administración no supera el 30% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

7) Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. La actividad privada para la que solicita compatibilidad no se encuentra entre las enumeradas en este precepto, por lo que es necesaria la autorización para su desempeño.

En este caso, el ejercicio de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, empleado por cuenta propia en la empresa Vidrio Carbajosa SL, no se encuentra incluida en los supuestos enumerados en los artículos señalados en los puntos 2 y 3 relacionados con anterioridad al tratar de una empresa de acristalamiento.

A mayores, la actividad privada, es una empresa dedicada a acristalamiento de obras, locales, viviendas, por tanto, no tiene una relación directa con el puesto que desarrolla como Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Revisado el expediente personal del interesado se comprueba que a día de la fecha no consta reconocimiento de compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, habiendo puesto de manifestó esta misma circunstancia el interesado en su solicitud (“El interesado DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud”).

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por el interesado, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de “reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Así mismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, el interesado en su solicitud manifiesta lo siguiente: “Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada.”

Por último, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno. – Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por el interesado podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente **PROPUESTA**:

Primero. - Reconocer al personal laboral temporal, D^a. María Belén Sánchez Rogado, con código de empleada (005256), la compatibilidad para la realización de la actividad privada por cuenta propia de la empresa Vidrio Carbajosa S.L por un total de 16 horas semanales fuera del horario de servicio, supeditado al cumplimiento del horario de su puesto como empleada pública de la Diputación Provincial de Salamanca, en la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo.- Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleada pública de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por lo que, en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo IV, excluidos los conceptos que tengan en su origen en la antigüedad (Trienios), con efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

1. Al cumplimiento por parte del personal del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de TCAE (Puesto n.º 90707), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

2. Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

3. A que la actividad privada no se relacione directamente con las que se desarrollen en el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.

4. Que la actividad privada que se realice no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

5. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, Organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos”

Y la Comisión, por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular de los miembros del Grupo socialista y del Diputado no adscrito, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Reconocer al personal laboral temporal, D^a. María Belén Sánchez Rogado, con código de empleada (005256), la compatibilidad para la realización de la actividad privada por cuenta propia de la empresa Vidrio Carbajosa S.L por un total de 16 horas semanales fuera del horario de servicio, supeditado al cumplimiento del horario de su puesto como empleada pública de la Diputación Provincial de Salamanca, en la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo.- Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleada pública de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por lo que, en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad

equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo IV, excluidos los conceptos que tengan en su origen en la antigüedad (Trienios), con efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

1. Al cumplimiento por parte del personal del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de TCAE (Puesto n.º 90707), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

2. Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

3. A que la actividad privada no se relacione directamente con las que se desarrollen en el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.

4. Que la actividad privada que se realice no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

5. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, Organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

172.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001453: CONCESIÓN DE PRÓRROGA A FUNCIONARIA INTERINA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES CON LA CATEGORÍA DE EDUCADOR FAMILIAR.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnica de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Doña Inés Arconada Díez es funcionario/a interino/a, en la categoría de Educadora de Familia, en el puesto 50573 adscrito al CEAS de LEDESMA del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca, por Decreto de Presidencia nº 3323/2020, de fecha 9 de septiembre, iniciando su relación laboral el día 14 de septiembre de 2020.

Segundo. - Con fecha 22 de mayo de 2026, mediante registro de entrada nº REGAGE26e00049156125, el/la interesado/a solicita prórroga de la excedencia por cuidado de familiares, para atender al cuidado de un hijo menor de 3 años, por un periodo de tiempo de un año, fijando el inicio de la excedencia el día 24 de julio de 2026 y finalizando el día 24 de julio de 2027, pudiendo solicitar el reingreso al servicio activo a mi puesto de trabajo antes de que finalice dicho periodo.

Tercero. - Consta el Certificado del Registro Civil de Salamanca, figurando el nacimiento de hijo/a el día 1 de enero de 2025, por tanto, menor de tres años, y la declaración responsable de que durante el periodo de disfrute de la excedencia no desempeñará ninguna actividad sea en el sector público o privado, que pueda suponer un impedimento para el cuidado efectivo y personal del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.*

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo,

servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse la interesada cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria por cuidado de familiares regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por*

naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)

Esta situación también se regula en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, en los mismos términos, si bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León nos remite a la legislación autonómica, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario. Así, la Sentencia 240/1999 del Tribunal Constitucional, reconoce a los funcionarios interinos que tienen derecho a acogerse a la excedencia para el cuidado de hijo/hija o familiares(FJ 7 y 8), así como, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, indica el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que. *"El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban.*

Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)”

Las situaciones administrativas hacen referencia a los funcionarios de carrera sin incluir a los funcionarios interinos, aunque ya existe normativa de otras comunidades autónomas que han desarrollado el TREBEP incluyendo a los funcionarios interinos, si bien ha limitado la reserva de puesto de trabajo al mantenimiento de los supuestos que motivaron su nombramiento, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, que regula el principio de no discriminación (cláusula 4.1).

En cuanto al periodo de permanencia en esta situación, en relación con los efectos computables, la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2020 (rec. 1365/2019), Sentencia 1678/2020 de 17 de diciembre, fija: *“las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo”*. La Sentencia fija que es de aplicación directa y vinculante del artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por tanto, no puede suponer una desventaja el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares en la valoración en procesos selectivos o de promoción, sino que hace una equiparación a la situación de servicio activo.

Resumiendo, la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en aplicación del artículo 57 de la Ley de Igualdad, busca garantizar la igualdad real y efectiva, evitando la discriminación indirecta que podría sufrir una persona por haber asumido responsabilidades familiares.

El plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *“una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”*. En el caso que nos ocupa la interesada ha fijado en su solicitud la fecha de inicio de la prórroga de la excedencia en el día 24 de julio de 2026, y su duración será de un año, por lo tanto, finalizará el día 24 de julio de 2027, sin perjuicio de poder solicitar el reingreso al servicio activo antes de que finalice dicho periodo.

Quinto.- Procedencia de la prórroga.

El artículo 89.4 del TREBEP, y en el mismo sentido el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establecen que el funcionario tendrá derecho a un *período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, (...), a contar desde la fecha de nacimiento*; por lo que se deduce que la normativa no obliga a solicitar el periodo máximo de tres años de una sola vez. Siendo

perfectamente válido solicitar periodos inferiores y tramitar prórrogas sucesivas siempre que el menor no haya cumplido los tres años. En este caso, el menor cumplirá los tres años el día 1 de enero de 2028, por lo que el periodo solicitado, que finaliza el día 24 de julio de 2027, se ajusta al límite legal.

Respecto a la condición de funcionaria interina de Doña Inés Arconada Díez, el artículo 10 del TREBEP establece que el nombramiento interino finaliza automáticamente cuando la plaza sea provista por un funcionario de carrera a través de cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

En estos momentos se está llevando a cabo la ejecución del proceso selectivo para la provisión de 2 plazas de Educador, turno libre, cupo general (OPE 2024), de la Escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos medios del Grupo A, Subgrupo A2, convocado por Resolución de Presidencia nº 1312/2025, de fecha 17 de marzo (BOP nº 79, de 16 de abril de 2025), con código de proceso: 2024B05. En este proceso selectivo está incluida la plaza que ocupa la interesada, por lo que una vez finalizado el proceso con la toma de posesión de un funcionario/a de carrera en la plaza que ocupa la interesada, su relación de interinidad finalizaría y en consecuencia también finalizaría de forma automática la prórroga de la excedencia para atender el cuidado de hijo/a menor de 3 años.

Sexto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder la prórroga a la funcionaria interina Doña Inés Arconada Díez de la excedencia voluntaria por cuidado de familiares, regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el artículo 89.4 del TREBEP y en el art. 26.4 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Diputación de Salamanca, con efectos del día 24 de julio de 2026 y permaneciendo en dicha situación administrativa, conforme a los términos expresados en su solicitud y en la declaración responsable, hasta el 24 de julio de 2027, fecha a partir de la cual se producirá el reingreso al servicio activo.

Segundo. - Condicionar la vigencia de la prórroga a la permanencia de la interesada en su relación como funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca. Si durante el disfrute de la prórroga de la excedencia, la plaza que ocupa fuera provista

definitivamente por un funcionario/a de carrera derivado del proceso selectivo en ejecución, se procederá al cese automático de la relación de interinidad de la interesada y a la extinción de la prórroga de la excedencia con efectos desde la fecha de toma de posesión del nuevo titular de la plaza.

Tercero. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones, pero el tiempo permanecido en tal situación será computable a efectos de concursos, trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos en los términos del art. 89.4 del TREBEP y del art. 92 de la Ley 7/2005 y en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Cuarto. - Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

173.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000462: INFORME PROPUESTA DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE LA DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE 29 PARCELAS RÚSTICAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CESPEDOSA DE TORMES.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de la Secretaria Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

El día 6 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación de Salamanca, con número de registro EGAGE26e00043916156, expediente instruido por el Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes, provincia de Salamanca, a efectos de dación de cuenta.

El objeto del expediente es la **enajenación de 29 parcelas rústicas de titularidad municipal, calificadas como bienes patrimoniales.**

Examinado el expediente, se observa que no se remite completo y que carece de algún dato necesario para llevar a cabo en debida forma la dación de cuenta del mismo por la Diputación Provincial de Salamanca. Por ello, mediante oficio de fecha 03/06/2026 (recibido en el Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes el 04/06/2026), desde este Servicio de

Asistencia Jurídica a Municipios se requiere a la Entidad Local citada, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios de esta Diputación Provincial, y art. 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remita, en el **plazo de diez días**, los documentos preceptivos que a continuación figuran, o en todo caso, en la forma oportuna, justificación de la imposibilidad de llevarlo a cabo:

- **Certificación/ Nota simple del Registro de la Propiedad**, de los bienes inmuebles a enajenar (artículo 113 del RB).

- **Valoración técnica de los bienes patrimoniales a enajenar (29 fincas rústicas)**, a efectos de acreditar de modo fehaciente su justiprecio (artículo 118 del RB). Se ha observado en el expediente, que existe una discrepancia entre el informe de valoración de las 29 fincas rústicas, suscrita por el Ingeniero Agrónomo de la Diputación de Salamanca (Jefe de la Unidad Técnica de Valoraciones), de fecha junio de 2024, y la nueva valoración que consta en el Informe de Intervención (éste sin firmar), así como en el certificado del acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión de 24 de marzo de 2026, aprobatorio del Expediente de enajenación de varias parcelas rústicas municipales. En todo caso, la nueva valoración habría de ser emitida por técnico competente, a los efectos establecidos en el art. 118 del RB aludido.

Transcurrido el plazo otorgado, resulta que no se ha recibido la documentación requerida, por ello y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículos 113 y 118 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Artículo 136.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

- Informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Según el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007, en las enajenaciones de bienes cuyo valor no exceda del 25% del presupuesto, el acuse de recibo formal, necesario para el otorgamiento de escritura pública e inscripción registral, se efectuará una vez recibido el expediente de la Corporación Local.

Por lo tanto, la actuación de la Diputación Provincial, una vez recibida la solicitud de un Ayuntamiento de efectuar la comunicación de la disposición de bienes, debe consistir en comprobar que se aportan los documentos señalados en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales de fecha 11 de abril de 1985.

Una vez aportada toda la documentación, con independencia de su sometimiento o no a la legalidad, se hará constar por escrito que se ha efectuado el trámite de puesta en conocimiento, o dación de cuenta de la enajenación, permuta o gravamen.

Como consecuencia de lo anterior, en el supuesto de no aportarse la documentación exigida, el expediente se archivará sin más trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 (hoy, art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con el artículo 42.1 de la LRJPAC (actual artículo 21 de La LPACAP).

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA relativo a la enajenación de 29 parcelas rústicas, calificadas como bienes patrimoniales, pertenecientes al Ayuntamiento de Céspedes de Tormes, Provincia de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta de archivo del expediente anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del diez de julio de dos mil veintiséis, contiene veinte folios numerados del al y foliados del quinientos treinta y dos al quinientos cincuenta y uno.

EL SECRETARIO GENERAL